



Suprema Corte de Justicia
Secretaría de Administración

La Plata, 27 de agosto de 2019.

Ref. Expte. N° 3003-621/17

VISTO: las resoluciones de esta Suprema Corte de Justicia nros. 946/19 y 1458/19, que aprobó el Reglamento de los procedimientos de contratación y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para las contrataciones de bienes y servicios, en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración, y

CONSIDERANDO:

I. Que por la Resolución SC N° 946/19 se regulan los procedimientos de contratación directa en el ámbito de las Delegaciones de Administración departamentales de la Secretaría de Administración.

II. Que por el artículo 2° se encomienda a la Secretaría de Administración la elaboración de los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para la contratación de bienes y servicios.

III. Que habiéndose encomendado la formulación de un documento conteniendo las pautas operativas a seguir, se elaboró un “Manual de Procedimiento de Contrataciones de las Delegaciones” -coordinando con los Jefes de Delegación su análisis y revisión-, considerando los diferentes requisitos para cada procedimiento, los recaudos a considerar por el sistema informático utilizado y los modelos de documentación para uniformar y homogeneizar los criterios a seguir en las actuaciones administrativas.

IV. Que asimismo la Subsecretaría de Tecnología Informática, efectuó las adecuaciones solicitadas en la citada resolución, a efectos de la publicación de las contrataciones, sus convocatorias y Pliegos de Bases y Condiciones en el sitio web de esta Suprema Corte de Justicia.

V. Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar los modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Manual de Procedimiento y determinar la fecha de entrada en vigencia.

POR ELLO, el **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN** de la **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**, en ejercicio de sus atribuciones conforme Acuerdo 3536 y lo dispuesto mediante Resoluciones nros. 946/19 y 1458/19,

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar los Modelos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para las contrataciones de bienes y servicios en el ámbito de las Delegaciones departamentales de la Secretaría de Administración de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de la Resolución SC N° 946/19, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente.

Artículo 2º: Fijar el día 2 de septiembre de 2019, como fecha a partir de la cual se deberá instrumentar la publicación de las contrataciones, sus convocatorias y Pliegos de Bases y Condiciones en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia (conf. Artículo 3º, Res. SC 946/19), debiendo las Delegaciones departamentales cumplimentar los recaudos de carga que correspondieran en el sistema informático.

Artículo 3º: Disponer que los procedimientos de contratación de bienes y servicios regulados por la Resolución SC N° 946/19, deberán seguir obligatoriamente -a partir de la fecha indicada precedentemente- la metodología y modelos formalizados en el Manual de Procedimiento de Contrataciones por Delegación, que como Anexo III forma parte integrante del presente.

Artículo 4º: Encomendar al Área Auditoría de la Secretaría de Administración, el monitoreo sobre el cumplimiento de aquí dispuesto, estableciéndose como punto de verificación en el desarrollo de las funciones a su cargo.

Artículo 5º: Conferir intervención al personal informático de esta Secretaría para que, coordinadamente con la Subsecretaría de Tecnología Informática, se adopten los recaudos necesarios para la implementación dispuesta en el artículo 2º, como también la capacitación y asistencia al personal de las delegaciones para su cumplimiento.

Artículo 6º: Registrar y comunicar.

Registrada bajo el N° 579/19
Despacho y Coordinación
Administrativa
Secretaría de Administración


GERMÁN AGUSTÍN GURRERA
Secretario
Secretaría de Administración
Suprema Corte de Justicia

ANEXO I

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES PARA BIENES

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: ENCUADRE LEGAL.

La presente contratación se regirá por las Resoluciones SC N° 505/19 y N° 946/19 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución SC N° 1458/19.

ARTÍCULO 2°: PUBLICIDAD Y GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El Pliego de Bases y Condiciones se publicará, conforme a las previsiones de la Resolución N° 946/19, en el sitio de internet de Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp). El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas puede descargarse del sitio de internet o retirarse de la Delegación de Administración de (completar con el Departamento).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

ARTÍCULO 3°: CÓMPUTO DE PLAZOS.

A los efectos de este procedimiento, los plazos deben computarse en días hábiles administrativos excepto disposición en contrario.

ARTÍCULO 4°: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

Todo Oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, siendo una carga su constitución con la presentación de las Ofertas.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires. Cuando se trata de proveedores de extraña jurisdicción deberán aceptar por escrito y en forma expresa la competencia territorial en la Provincia de Buenos Aires para todas las cuestiones judiciales derivadas del procedimiento y del contrato.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por la Delegación Administrativa Departamental en el domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que realice la Delegación Administrativa Departamental a los oferentes y adjudicatarios se efectuarán al domicilio electrónico. Las aclaraciones a pedido de parte interesada o de oficio podrán ser respondidas en un plazo de hasta un (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de ofertas y todas las

respuestas se comunicarán mediante notificación electrónica a todos los oferentes que hubieren constituido domicilio electrónico conforme al artículo 4° del presente Pliego.

ARTÍCULO 6°: CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la Provincia de Buenos Aires reviste la condición de exento, en consecuencia en las propuestas económicas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

ARTÍCULO 7°: COMPETENCIA JUDICIAL.

Toda cuestión judicial que se suscite en torno al procedimiento, como al contrato que se perfeccione, quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los juzgados Contenciosos Administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

ASPECTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 8°: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

La presente contratación tiene por objeto **(definir)**.

ARTÍCULO 9°: MODALIDAD.

La presente contratación se encuadra en las previsiones del **apartado I del artículo 9/ inciso a) del artículo 10** del Reglamento de Contrataciones para las Delegaciones de Administración Departamentales aprobado por Resolución 946/19 de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 10°: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

El lugar de entrega será en **(completar)** y deberá efectuarse en el plazo de **(completar en números y letras)** días hábiles a contar a partir de la notificación de la orden de provisión

ARTÍCULO 11°: AUMENTO O DISMINUCIÓN.

La contratación podrá ser ampliada hasta un **Definir porcentaje de ampliación en letras POR CIENTO (Definir porcentaje de ampliación en números%)**.

ARTÍCULO 12°: OFERTA. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados en presentar sus ofertas deberán:

1. Acompañar la oferta económica, expresada en pesos.
2. Consignar los datos del oferente -persona física o jurídica-, aclarándose la identidad y el carácter del firmante.
3. La declaración de domicilio real, legal y electrónico.
4. Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente de la Contaduría General de la Provincia, acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el

que tendrá carácter de declaración jurada. En el último caso, el Oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con aplicación de penalidades, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la adjudicación.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el artículo 2° del Anexo Único de la Resolución N° 946/19.

5. En caso de presentar oferta proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores se deberá acompañar:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente contratación más su eventual prórroga.

b) En el caso de Entidades Ley N° 20.337 y Modificatorias:

i) Nómina de Asociados o Socios que prestarán el Servicio.

ii) Copias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.

iii) Constancia de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios que prestarán el Servicio.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En el caso de las UTE deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1.463 al 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación. Acompañar en Instrumento Público:

a) El compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar adjudicatarios.

b) La asunción de la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas frente al Comitente por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la Oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato, sin beneficio de división y excusión.

c) Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.

d) Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.

e) Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

6) La documentación que acredite los extremos legales cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

7) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, número de sucursal y CBU, en moneda nacional de la cual fuera titular en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

8) Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04.

9) Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.

10) La verificación de la situación fiscal, conforme lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 11.904 y la Resolución Normativa N° 50/11 de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13°: DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

Detallar toda documentación relacionada al bien a contratar que resulta relevante para la evaluación de las propuestas.

ARTÍCULO 14°: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas en original, en el lugar, día y hora establecido para la apertura, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificadorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte, en los casos que corresponda, integrarán en conjunto la oferta.

Deberá estar foliada en todas sus fojas y con la firma y aclaración del oferente, con representación legal o poder suficiente, en su caso, lo que deberá estar acreditado - con el correspondiente instrumento en copia certificada-. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas. Deberá presentarse en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, objeto, día y hora establecido para la apertura.

ARTÍCULO 15°: MUESTRAS (OPCIONAL)

El comitente podrá requerir la presentación de muestras con la presentación de la oferta/durante el proceso de evaluación de ofertas.

Las muestras deben ser presentadas en..... y hasta la apertura/previo a la preadjudicación. Se otorgará un recibo por su entrega.

ARTICULO 16°: FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del OFERENTE, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de Oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de Cumplimiento de Contrato y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 17°: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

A los fines de asegurar el mantenimiento los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de oferta la cual será no menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de Definir cantidad de días de mantenimiento de oferta en letras (Definir cantidad de días de mantenimiento de oferta en números) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura, prorrogables por otro plazo igual.

Producida la adjudicación se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios.

Los oferentes deberán retirar las garantías dentro el plazo de veinte (20) días corridos. Si no retirasen las garantías dentro del plazo previsto, la Delegación podrá destruir aquellas que hubiesen sido integradas mediante pagarés a la vista.

ARTÍCULO 18°: ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura se realizará el día....a la hora..... fijados en el llamado, formulándose el acta correspondiente. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por la cual se solicite información complementaria.

Acta deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Fecha, hora, e identificación de la contratación;
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de cada oferta y sus alternativas;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acta de apertura.

ARTÍCULO 19°: COTIZACIONES.

Los Oferentes deberán cotizar por todos o algunos de los renglones o por parte del renglón objeto del llamado.

ARTÍCULO 20°: MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será peso (\$) Argentino o dólar estadounidense (a definir).

ARTÍCULO 21°: REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES

En todos los casos serán subsanables: i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%); ii) Las omisiones insustanciales, debiendo la Delegación de Administración Departamental requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar las mismas.

En ningún supuesto, será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, debiendo procederse a la desestimación de la oferta.

ARTICULO 22°: CRITERIO DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de cada oferta se analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y los establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, la aptitud de los oferentes para contratar, los aspectos formales, legales, económicos, forma de cotización y técnicos de cada oferta (se puede definir más parámetros de evaluación).

Para la evaluación de las ofertas, la Delegación de Administración Departamental podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su evaluación sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 23°: MEJORA DE OFERTAS.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse en un plazo de tres (3) días una mejora de la oferta. Ante la negativa a mejorar el precio, la Delegación de Administración Departamental podrá adjudicar o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su decisión.

ARTÍCULO 24°: ADJUDICACIÓN.

La adjudicación debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

Antes de resolver la adjudicación, la Delegación de Administración Departamental o, en su caso, el organismo requirente, debe acreditar la razonabilidad del precio a pagar.

El acto administrativo dictado se notificará a todos los oferentes al domicilio electrónico constituido.

Podrán formular impugnaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación.

La Delegación de Administración Departamental puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los Interesados u Oferentes.

ARTÍCULO 25°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El/los adjudicatario/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato.

La constitución de esta Garantía podrá realizarse por un importe no menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación dentro los SIETE (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, mediante póliza de seguro de caución, o extendiéndose un pagaré a la vista, suscripto por aquél o por quienes tengan el uso de la firma social, la representación legal o poder suficiente en su caso, con la cláusula "sin protesto" y consignando como lugar de creación y lugar de pago el domicilio de la Delegación, o mediante las demás formas de constitución conforme los términos del artículo 19 apartado 2 del anexo I del decreto 59/19.

La misma será devuelta al entregarse el bien, a satisfacción del Comitente.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Oferta y la aplicación de Multas y Sanciones de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 59/19 y lo establecido en el presente Pliego.

ARTÍCULO 26°: GARANTÍA TÉCNICA (opcional según el objeto).

El Adjudicatario deberá garantizar los bienes entregados por un plazo de (a definir en letras y números) meses desde la fecha en que se realice la Recepción Definitiva de los mismos, contra defectos o vicios que se adviertan con motivo de su uso normal. En tal sentido, durante tal período, la jurisdicción Administración de Justicia no reconocerá gasto alguno en concepto de mano de obra, repuestos, ni de cualquier otra naturaleza tendiente a mantener, poner o reponer los bienes adquiridos. El Adjudicatario deberá contar como mínimo con UN (1) Centro de Asistencia Técnica autorizado para los bienes ofrecidos, debidamente instalado en un radio que no exceda los 100 km desde la ciudad donde se asienta el organismo requirente, apto para recibir consultas y reparaciones o cambios. Los tiempos de respuesta a las solicitudes realizadas por los organismos nunca podrán ser mayores a 48 horas, a partir del momento en que se realizó la llamada o solicitud de servicio.

ARTÍCULO 27°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la notificación de la orden de provisión, dentro de los treinta (30) días corridos del dictado del acto de adjudicación,

ARTICULO 28°: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La obligación de ejecutar el contrato corresponde exclusivamente al proveedor que haya suscripto la orden de provisión, quedando prohibida la cesión o subcontratación. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del cocontratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato. La inobservancia de esta estipulación facultará a la jurisdicción Administración de Justicia a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, ello sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 29°: RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

El/los contratantes se harán responsables de los daños y/o perjuicios que se originen por su culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia. Asimismo adoptarán todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños al personal que de él depende, a terceros vinculados o no con la contratación. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrán por su exclusiva cuenta. Deberán informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación del objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 30°: CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN.

La recepción de los bienes tiene carácter provisional, sujeto a verificación posterior, y los recibos o remitos que se firmen requieren de la recepción definitiva.

La recepción definitiva será dentro de los cinco (5) días hábiles desde la fecha de entrega.

A los efectos de la conformidad de la recepción, el organismo técnico/Delegación de Administración Departamental deberá proceder previamente a la confrontación de los bienes provistos con las especificaciones técnicas del Pliego, con el Informe Técnico correspondiente, con la documentación presentada por el adjudicatario en su oferta y, en su caso, con los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que fuere necesario realizar además de lo que dispongan las cláusulas particulares del presente Pliego.

En el caso en que se verificara que los bienes cumplen con las condiciones establecidas en el presente Pliego, procederá a otorgar la conformidad de la recepción de los mismos, sea parcial o total.

Quien lo recepcione intimará al adjudicatario, en caso de que verificara entregas faltantes, para que éste las realice en el plazo que se fije al efecto. Si la entrega de bienes faltantes conforme al Pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

Asimismo, en los casos en que se verificara que los bienes, no cumplen con lo solicitado, deberá rechazar los mismos e intimar al proveedor a entregarlos conforme lo estipulado en el presente Pliego, dentro del plazo que le fije al efecto, el que comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del rechazo. Vencido el plazo indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la Administración de Justicia.

ARTÍCULO 31°: PAGO.

El pago será efectuado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 23 Inciso III, "Facturas y Pago" del Decreto N° 59/19.

ARTÍCULO 32°: PENALIDADES Y SANCIONES

Los oferentes y adjudicatarios serán pasibles de las sanciones y penalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° 59/19, a saber:

a) Penalidades

- 1) Pérdida de garantías
- 2) Multa por Incumplimiento de Contrato
- 3) Rescisión por Incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

- 1.- Apercibimiento
- 2.- Suspensión
- 3.- Inhabilitación o eliminación en el Registro de Proveedores y Licitadores.

ARTÍCULO 33°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas, de tal gravedad que coloquen al contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Delegación de Administración Departamental contratante dentro de los DIEZ (10) DÍAS de producido o desde que cesaren sus efectos.

Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ANEXO II

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES
PARTICULARES PARA SERVICIOS**

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: ENCUADRE LEGAL.

La presente contratación se regirá por las Resoluciones SC N° 505/19 y N° 946/19 de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Resolución SC N° 1458/19.

ARTÍCULO 2°: PUBLICIDAD Y GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El Pliego de Bases y Condiciones se publicará, conforme a las previsiones de la Resolución SC N° 946/19, en el sitio de internet de Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires (www.scba.gov.ar/informacion/contrataciones.asp). El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas pueden descargarse del sitio de internet o retirarse de la Delegación de Administración (completar con el Departamento).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

ARTÍCULO 3°: CÓMPUTO DE PLAZOS.

A los efectos de este procedimiento, los plazos deben computarse en días hábiles administrativos excepto disposición en contrario.

ARTÍCULO 4°: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

Todo Oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, siendo una carga su constitución con la presentación de las Ofertas.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires. Cuando se trata de proveedores de extraña jurisdicción deberán aceptar por escrito y en forma expresa la competencia territorial en la Provincia de Buenos Aires para todas las cuestiones judiciales derivadas del procedimiento y del contrato.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por la Delegación Administrativa Departamental en el domicilio electrónico constituido.

ARTÍCULO 5°: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones que realice la Delegación Administrativa Departamental a los oferentes y adjudicatarios se efectuarán al domicilio electrónico. Las aclaraciones a pedido de parte interesada o de oficio podrán ser respondidas en un plazo de hasta UN (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de ofertas y todas las

respuestas se comunicarán mediante notificación electrónica a todos los oferentes que hubieren constituido domicilio electrónico conforme al artículo 4° del presente Pliego.

ARTÍCULO 6°: CONDICIÓN FRENTE AL I.V.A.

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la Provincia de Buenos Aires reviste la condición de exento, en consecuencia en las propuestas económicas no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

ARTÍCULO 7°: COMPETENCIA JUDICIAL.

Toda cuestión judicial que se suscite en torno al procedimiento, como al contrato que se perfeccione, quedarán sometidas única y expresamente a la jurisdicción de los juzgados contenciosos administrativos de la Provincia de Buenos Aires.

ASPECTOS PARTICULARES

ARTÍCULO 8°: OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

La presente contratación tiene por objeto (definir).

ARTÍCULO 9°: MODALIDAD.

La presente contratación se encuadra en las previsiones del apartado I del artículo 9/ inciso a) del artículo 10 del Reglamento de Contrataciones para las Delegaciones de Administración Departamentales aprobado por Resolución SC N° 946/19 de la Suprema Corte de Justicia.

ARTÍCULO 10°: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN.

El lugar de prestación del servicio será en (completar) y deberá ejecutarse en el plazo de (completar en números y letras) días hábiles a contar a partir de la notificación de la orden de provisión.

ARTÍCULO 11°: AUMENTO O DISMINUCIÓN Y PRÓRROGA.

La contratación podrá ser ampliada hasta un (Definir porcentaje de ampliación en letras POR CIENTO (Definir porcentaje de ampliación en números%).

Asimismo, podrá ser prorrogada (Definir porcentaje de prórroga en letras POR CIENTO (Definir porcentaje de prórroga en números%).

ARTÍCULO 12°: OFERTA. DOCUMENTACIÓN.

Los interesados en presentar sus ofertas deberán:

1. Acompañar la oferta económica, expresada en pesos.
2. Consignar los datos del oferente – persona física o jurídica -, aclarándose la identidad y el carácter del firmante.
3. La declaración de domicilio real, legal y electrónico.
4. Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores dependiente de la Contaduría General de la Provincia, acompañando el número correspondiente; o haber dado inicio al trámite mediante la presentación del formulario de inscripción, el

que tendrá carácter de declaración jurada. En el último caso, el Oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con aplicación de penalidades, encontrarse inscripto como proveedor, mediante el número correspondiente, en forma previa a la adjudicación.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el artículo 2° del Anexo Único de la Resolución SC N° 946/19

5. En caso de presentar oferta proponentes no inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores se deberá acompañar:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente contratación más su eventual prórroga.

b) En el caso de Entidades Ley N° 20.337 y Modificatorias:

i) Nómina de Asociados o Socios que prestarán el Servicio.

ii) Copias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.

iii) Constancia de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios que prestarán el Servicio.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En el caso de las UTE deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos 1.463 al 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación. Acompañar en Instrumento Público:

a) El compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar adjudicatarios.

b) La asunción de la responsabilidad principal, solidaria e ilimitada de todas y cada una de las empresas consorciadas frente al Comitente por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la Oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato, sin beneficio de división y excusión.

c) Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.

d) Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado.

e) Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

6) La documentación que acredite los extremos legales cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

7) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, número de sucursal y CBU, en moneda nacional de la cual fuera titular en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

8) Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04.

9) Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.

10) La verificación de la situación fiscal, conforme lo previsto en el artículo 37 de la Ley N° 11.904 y la Resolución Normativa N° 50/11 de la Agencia de Recaudación de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 13°: DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

Detallar toda documentación relacionada al servicio a contratar que resulta relevante para la evaluación de las propuestas (por ejemplo para acreditar antecedentes en la prestación del servicio).

ARTÍCULO 14°: PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las ofertas deberán ser presentadas en original, en el lugar, día y hora establecido para la apertura, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificadorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte, en los casos que corresponda, integrarán en conjunto la oferta.

Deberá estar foliada en todas sus fojas y con la firma y aclaración del oferente, con representación legal o poder suficiente, en su caso, lo que deberá estar acreditado - con el correspondiente instrumento en copia certificada-. Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la oferta, deben ser debidamente salvadas. Deberá presentarse en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, objeto, día y hora establecido para la apertura.

ARTICULO 15°: FALSEAMIENTO DE DATOS.

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del OFERENTE, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento de Oferta que se hubiere constituido. Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de Cumplimiento de Contrato y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 16°: MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

A los fines de asegurar el mantenimiento los Oferentes deberán presentar una garantía de mantenimiento de oferta la cual será no menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de Definir cantidad de días de mantenimiento de oferta en letras (Definir cantidad de días de mantenimiento de oferta en números) días, contados a partir de la fecha del acto de apertura, prorrogables por otro plazo igual.

Producida la adjudicación se procederá a devolver las garantías a quienes no resultaron adjudicatarios.

Los oferentes deberán retirar las garantías dentro el plazo de veinte (20) días corridos. Si no retirasen las garantías dentro del plazo previsto, la Delegación podrá destruir aquellas que hubiesen sido integradas mediante pagarés a la vista.

ARTÍCULO 17°: VISITA

La visita se realizará en los días indicados según el "Certificado de Visita". A tales efectos, los oferentes deberán contactarse con (completar con Delegación de Administración Departamental u organismo requirente) en el horario de a horas al Teléfono:..... o por correo electrónico a la siguiente dirección de mail:....., en forma previa a fin de coordinar el horario para la visita. Efectuada la misma, se entregará a cada Oferente el certificado de visita correspondiente, el cual deberá ser incluido junto con el resto de la documentación de la oferta. La omisión de la realización de la visita a las instalaciones será causal de desestimación de la oferta.

La misma será obligatoria con la finalidad de que se verifiquen las condiciones en que se encuentra el sitio y se realicen las tareas necesarias para la acometida de la presente.

El oferente/adjudicatario no podrá alegar desconocimiento de las condiciones existentes para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 18°: ACTO DE APERTURA.

El acto de apertura se realizará el día a la hora fijados en el llamado, formulándose el acta correspondiente. Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por la cual se solicite información complementaria.

Acta deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Fecha, hora, e identificación de la contratación;
- b) Número de orden asignado a cada oferta;
- c) Monto de cada oferta y sus alternativas;
- d) Nombre del oferente y número de C.U.I.T.;
- e) Monto y forma de la garantía cuando corresponda su presentación.

Ninguna oferta puede ser desestimada en el acto de apertura.

ARTÍCULO 19°: COTIZACIONES.

Los Oferente deberán cotizar por la totalidad del renglón objeto del llamado

ARTÍCULO 20°: MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será peso (\$) Argentino o dólar estadounidense (a definir).

ARTÍCULO 21°: REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES

En todos los casos serán subsanables: i) La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%); ii) Las omisiones insustanciales, debiendo la Delegación de Administración Departamental requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar las mismas.

En ningún supuesto, será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, ni la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta debiendo procederse a la desestimación de la oferta.

ARTÍCULO 22°: CRITERIO DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de cada oferta se analizará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y los establecidos en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas, la aptitud de los oferentes para contratar, los aspectos formales, legales, económicos, forma de cotización y técnicos de cada oferta (se puede definir más parámetros de evaluación).

Para la evaluación de las ofertas, la Delegación de Administración Departamental podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el cumplimiento de su evaluación sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de las ofertas presentadas.

ARTÍCULO 23°: MEJORA DE OFERTAS.

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse en un plazo de tres (3) días una mejora de la oferta. Ante la negativa a mejorar el precio, la Delegación de Administración Departamental podrá adjudicar o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos de su decisión.

ARTÍCULO 24°: ADJUDICACIÓN.

La adjudicación debe realizarse a favor de las ofertas más convenientes, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad de los oferentes, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros, y demás condiciones de la oferta.

Antes de resolver la adjudicación, la Delegación de Administración Departamental o, en su caso, el organismo requirente, debe acreditar la razonabilidad del precio a pagar.

El acto administrativo dictado se notificará a todos los oferentes al domicilio electrónico constituido.

Podrán formular impugnaciones dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación.

La Delegación de Administración Departamental puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los Interesados u Oferentes.

ARTÍCULO 25°: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

El/los adjudicatario/s deberá/n presentar la garantía de Cumplimiento de Contrato.

La constitución de esta Garantía podrá realizarse por un importe no menor al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación dentro los SIETE (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, mediante póliza de seguro de caución, o extendiéndose un pagaré a la vista, suscripto por aquél o por quienes tengan el uso de la firma social, la representación legal o poder suficiente en su caso, con la cláusula "sin protesto" y consignando como lugar de creación y lugar de pago el domicilio de la Delegación, o las demás formas de constitución conforme los términos del artículo 19 apartado 2 del anexo I del decreto 59/19

La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez y se devolverá al completarse el servicio, a satisfacción del Comitente.

La falta de presentación de la garantía de Cumplimiento de Contrato, dejará sin efecto la adjudicación al oferente sin más trámite, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía

de Oferta y la aplicación de Multas y Sanciones de acuerdo al Decreto Reglamentario N° 59/19 y lo establecido en el presente Pliego.

ARTÍCULO 26°: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la notificación de la orden de provisión, dentro de los treinta (30) días corridos del dictado del acto de adjudicación,

ARTICULO 27°: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La obligación de ejecutar el contrato corresponde exclusivamente al proveedor que haya suscripto la orden de provisión, quedando prohibida la cesión o subcontratación. Toda tercerización, subcontratación, delegación o interposición en contravención a la prohibición precedente determinará la responsabilidad solidaria del cocontratante y del tercero por las obligaciones emergentes del contrato. La inobservancia de esta estipulación facultará a la Jurisdicción Administración de Justicia de la provincia de Buenos Aires a la rescisión unilateral del contrato por culpa del adjudicatario con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, ello sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 28°: RESPONSABILIDAD DEL ADJUDICATARIO.

El/los contratantes se harán responsables de los daños y/o perjuicios que se originen por su culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia. Asimismo adoptarán todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños al personal que de él depende, a terceros vinculados o no con la contratación. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrán por su exclusiva cuenta. Deberán informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios relacionados al objeto de la presente contratación.

ARTÍCULO 29°: CERTIFICACIÓN DEL SERVICIO

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos debidamente conformados por (la Delegación de Administración Departamental o la máxima autoridad del organismo requirente (definir conforme quien sea receptora del servicio) -en este último caso, deberá informar a la Delegación de Administración Departamental cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades -.

ARTÍCULO 30°: PAGO.

El pago será efectuado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 23 Inciso III, "Facturas y Pago" del Decreto 59/19.

ARTÍCULO 31°: PENALIDADES Y SANCIONES

Los oferentes y adjudicatarios serán pasibles de las sanciones y penalidades previstas en el artículo 24 de la Ley N° 13.981 y Decreto Reglamentario N° 59/19, a saber:

a) Penalidades

1) Pérdida de garantías

2) Multa por Incumplimiento de Contrato

3) Rescisión por Incumplimiento.

b) Sanciones: Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, los oferentes o cocontratantes podrán ser pasibles de las siguientes sanciones, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones:

1.- Apercibimiento

2.- Suspensión

3.- Inhabilitación o eliminación en el Registro de Proveedores y Licitadores.

ARTÍCULO 32°: PENALIDADES ESPECÍFICAS

En el caso de disconformidad y/o inconvenientes en el desarrollo de la prestación del servicio por parte de alguno de sus integrantes, por una parte o por el todo del servicio contratado, se pondrá en conocimiento de tal circunstancia al Prestador, el cual, sin atenuantes, procederá a la normalización del servicio, (ya sea mediante cambio inmediato en los equipamientos defectuosos, el personal involucrado en la asistencia ante eventos o instrumentando las medidas tendientes a tal fin de plena conformidad por la Administración de Justicia).

El Prestador tendrá responsabilidad patrimonial por los elementos robados y/o hurtados y/o dañados que se produzcan por negligencia y/o culpa y/o dolo.

Cuando el Prestador cumpliera parcialmente o dejare de cumplir con el servicio contratado o el mismo no resultare satisfactorio a solo juicio del organismo requirente, hecho que de resultar acreditado por la Delegación de Administración Departamental mediante inspecciones y/o denuncia de cualquiera de las autoridades de los organismos, las cuales deberán estar notificadas de manera fehaciente detallando lo/los incumplimientos, el Prestador se hará pasible de las sanciones previstas en el Decreto Nº 59/19.

Se deja establecido que la Delegación de Administración Departamental, podrá rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves.

Se entiende por falta grave, el abandono de servicio y/o desobediencia a las instrucciones y/o falta de denuncia de los hechos cometidos.

Sin perjuicio de ello, se hará pasible de la siguiente penalidad:

Por incumplimiento parcial de los trabajos, en el tiempo y/o en la forma y/o en los resultados según lo establecido en las Especificaciones Técnicas: CINCO POR CIENTO (5%) sobre el monto mensual contratado por cada hecho en cada Dependencia y con un total acumulable de hasta el cuarenta por ciento (40%) considerándose que si el monto es superior, existe incumplimiento total.

Por incumplimiento en tiempo de respuesta ante un evento – según lo establecido en las Especificaciones Técnicas: cinco décimos por ciento (0,5%) sobre el monto mensual contratado, por evento.

La aplicación de esta multa se realizará mediante Delegación de Administración Departamental y se efectivizará sobre la facturación del mes siguiente al acto decisorio o las que se encuentren al cobro.

ARTÍCULO 33°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Pliego no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo contratante o de actos o incumplimientos de autoridades públicas, de tal gravedad que coloquen al contratante en una situación de razonable imposibilidad de cumplimiento de sus obligaciones.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor, deberá ser puesta en conocimiento de la Delegación de Administración Departamental contratante dentro de los DIEZ (10) DÍAS de producido o desde que cesaren sus efectos.

Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTÍCULO 34°: SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando la Administración de Justicia exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

El Adjudicatario debe contratar por su cuenta y cargo los seguros que a continuación se detallan, los que deberán endosarse a favor del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires y con referencia a la presente contratación.

La contratista deberá contratar un seguro que cubra la totalidad de las obligaciones fijadas por la Ley sobre Riesgos del Trabajo N°24.557, modificatorias y normativa complementaria y reglamentaria. El seguro deberá cubrir los riesgos y accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales e inculpables amparando las indemnizaciones por incapacidad permanente, parcial y absoluta, incapacidad temporaria y/o muerte, accidente "in itinere" y prestación médico-farmacéutica, por el monto máximo que fijara la legislación vigente.

La contratista deberá presentar una "declaración jurada", donde conste que todo el personal afectado a la prestación del servicio se encuentra cubierto por este seguro, adjuntando copia de las respectivas pólizas.

Cuando se produzca alguna modificación en la dotación afectada a la prestación del servicio, la contratista deberá comunicar dicho hecho, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas, dando cumplimiento a las exigencias referidas.

Las pólizas respectivas deberán mantener plena vigencia durante todo el plazo del Contrato.

Con posterioridad a la adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del correspondiente Contrato, el Prestador deberá presentar la póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño, pérdida o lesión a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato.

En forma previa al inicio de la prestación del servicio, el Prestador deberá presentar:

La póliza de Seguro y el recibo del pago total del premio que cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N° 24.557 y sus Decretos Reglamentarios N° 170/96 y N° 334/96 (Contrato de Afiliación con la ART o Cobertura por Accidentes) y el Seguro de Vida Obligatorio o Cobertura de Vida, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal afectado a la prestación del servicio.

De corresponder, presentara, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales por los sujetos contratados por EL PRESTADOR que no se encuentren bajo relación de dependencia laboral.

ARTÍCULO 35°: PERSONAL DEL PRESTADOR

De corresponder, el Prestador deberá asumir el carácter de empleador de todo el personal involucrado en el servicio y en consecuencia es responsable por el cumplimiento de las leyes respectivas, durante la jornada de trabajo.

- Cláusula de Indemnidad. La Administración de Justicia no tiene ningún tipo de relación con el personal del Prestador, afectado al cumplimiento de las tareas objeto del presente y no responderá por ningún tipo de reclamo.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Prestador se compromete y acuerda en forma irrevocable, mantener indemne a la Administración de Justicia por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del Prestador, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún concluida la contratación cualquiera fuere la causa y que se extenderá o alcanzará a indemnizaciones, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa.

(Opcional) - Dadas las características del servicio requerido, no se permiten pasantías Educativas y/o Contratos de Trabajo de Aprendizaje.

- Entidades Ley N° 20.337 y modificatorias. En el caso de entidades encuadradas en la Ley N° 20.337 y modificatorias, el personal afectado a la prestación de los servicios objeto del presente llamado, deberá revestir el carácter de asociado.

- Designación de Responsables: Entre el personal necesario para cumplir las tareas, el Prestador deberá contemplar la designación de Responsables con amplios poderes para decidir en todo lo que haga al cumplimiento del servicio y en su relación con las autoridades.

ARTÍCULO 36°: EXIGENCIAS SOBRE EL PERSONAL

De corresponder, el personal que afecte el Prestador a sus tareas deberá cumplir las siguientes exigencias:

- No ser agentes al servicio de la jurisdicción Administración de Justicia.

- Cumplir con las exigencias legales nacionales y provinciales vigentes.

- (opcional) los miembros del Prestador, deberán contar con uniforme completo de uso obligatorio y con tarjeta de identificación que deberá exhibir permanentemente sobre el lado izquierdo del pecho. El uniforme deberá ser provisto por el Prestador, responderá a un mismo color, tipo y modelo, las tarjetas de identificación se ajustarán a las mismas instrucciones.

ARTÍCULO 37°: RESPONSABILIDADES POR EL DESEMPEÑO DEL PERSONAL PROPIO

El Prestador será responsable del desempeño de su personal, el que en ningún caso podrá pertenecer al establecimiento usuario cualquiera fuere su categoría, cargo o función, como así también de los daños que dicho personal pudiera ocasionar al establecimiento por el incumplimiento de su tarea o durante su permanencia en el mismo.

ARTÍCULO 38°: RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS y PERSONAL

Todo el personal afectado por el Adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del Adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado la Administración de Justicia por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

La Administración de Justicia quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

La Administración de Justicia no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligada respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el Adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia. Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el Adjudicatario.

ARTÍCULO 39°: DAÑOS A TERCEROS

El Adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

